

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, con el escrito de enero 26 de 2021 mediante el cual se acredita la subrogación legal parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías y de febrero 1, mediante el cual la apoderada demandante solicita el consentimiento del Despacho para realizar una dación en pago con bienes de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 163

RAD 76001310301120190030700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCOLOMBIA contra la sociedad INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. y contra los señores SANDRA GALLEGO y LEONEL OCAMPO CASTAÑEDA, la entidad demandante manifiesta a través de su Representante Legal que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de \$172.455.269 derivado del pago de la Garantía otorgada por el FONDO para garantizar parcialmente las obligaciones de la sociedad INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. contenidas en los pagarés objeto de ejecución y adiciona que la entidad que representa, manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y hasta la ocurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. En consecuencia, solicita se tenga al Fondo Nacional de Garantías como acreedor en el proceso, petición que resulta procedente conforme lo establecido en la normatividad civil.

De otra parte, con relación a la solicitud de autorización para realizar la dación en pago, es preciso recordarle a la memorialista que el artículo 1521 numeral 3° del Código Civil permite la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial cuando el acreedor consiente con aquello, por lo que en el presente caso al existir la voluntad del acreedor en aceptar el pago de lo adeudado mediante la aceptación en pago de los bienes embargados, no se requiere de la autorización del juez o del levantamiento del embargo, pudiendo por tanto las partes celebrar el correspondiente contrato ante la notaría de su elección y aportar la copia de la escritura contentiva de dicho negocio jurídico para resolver lo pertinente una vez verificados los presupuestos normativos con relación al pago del crédito y la posterior terminación del proceso. En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la subrogación legal parcial que hace la parte demandante BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

2. Téngase para todos los efectos legales como demandante y nueva acreedora del CREDITO LITIGIOSO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. Reconocer personería como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No.159.873 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4. Negar por improcedente la solicitud de autorización para la protocolización de la dación en pago propuesta por las partes procesales conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 19 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d240a40a030db0dfc23567502245055e2ed29d8e34d3c2a50a4961e59198f840
Documento generado en 18/02/2021 11:10:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>